

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamiento, quienes deban dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Hospederia, fonda y cantina del Lazareto de Pedrosa

SUBASTA.

Acordado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en órden de 31 de Marzo próximo pasado se anuncia nueva subasta para el servicio de hospederia, fonda y cantina del Lazareto de Pedrosa, con sugesion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, he dispuesto señalar el dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana para la celebracion de dicho acto, el cual tendrá lugar en el Salón de despacho de este Gobierno Civil, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrado de conformidad con lo que preceptúa el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y condiciones expresadas.

Santander 8 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somozade la Peña.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospederia, fonda y cantinas en el Lazareto de Pedrosa (Santander.)

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª Se contrata el servicio de hospederia, fondas y cantinas en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, que darán principio el dia en que se comuniqué al rematante la adjudicacion definitiva del servicio.

II.

HOSPEDERIAS.

2.ª Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederias, debiendo tener el número de dependientes necesarios á juicio del Director del Lazareto.

3.ª El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia segun la concurrencia de cuarentenarios.

4.ª Será obligacion del contratista el mantener en perfecto estado de conservacion el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un oficial del Gobierno de provincia en Delegación del Gobernador.

5.ª El contratista prestará gratuitamente á todo empleado el servicio de hospederia.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.ª Los precios por el servicio de hospederia se ajustará á la siguiente tarifa:

TARIFA.

Pesetas. Cts.

1.ª Dormitorio, una cama con su correspondiente servicio y luz.	2	25
2.ª id. Dormitorio con id.	1	25
3.ª id. Dormitorio con id.	0	75

III.

FONDA Y CANTINA.

7.ª El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8.ª Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesá, moviliario y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plaqué, la loza de porcelana ó cristal, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el moviliario con relacion á la clase á que corresponde.

9.ª El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En uso de que los empleados preferan comer por su cuenta, será obligacion del contratista el transporte de los víveres que aquellos le encargen.

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutencion de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los víveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, el contratista tendrá un algibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

13. Unicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata.

14. El Director del establecimiento y el Médico del Departamento correspon-

diente reconocerán los víveres y podrá desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

15. La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustarán á los precios siguientes:

1.ª Clase.	
DESAYUNOS.	
	Pesetas Cts.

Thé, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos. 1 50

ALMUERZO.

Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres. 2 50

COMIDA.

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso. 3 50

Total. 6 50

2.ª Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan ó bizcochos. 75

ALMUERZO.

Dos platos variados, queso y un postre. 75

COMIDA.

Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso. 2 50

Total. 5 50

3.ª Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan. 50

ALMUERZO.

Dos platos y un postre. 1 50

COMIDA.

Sopa, cocido, un principio y un postre. 2 »
 Total. 4 »

En las tres clases se suministra el pan sin limitacion, y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del reino.

16. Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª y párrafo 2.ª, y para los individuos que lo pidan á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

17. Las bebidas y refrescos que fuera de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios, como asimismo los artículos de la cantina se cobrarán en la siguiente forma:

TARIFA

	Pesetas	Cets.
Vinos.—Finos, extranjeros y del reino, una botella de 3, 5, 6, 8, y 10 pesetas.	2	50
Medio litro.		75
Vasos de una racion.		50
Copitas de mesa.		50

Licores primera de todas clases.

Una botella María Brisat.	6	»
Una id. marrasquino de Zara.	6	»
Una id. chartres.	8	»
Copitas de mesa.	1	»
Licores de 2.ª Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etc., una botella.	2	50
Una copita de mesa.		25

PRECIOS PARA LA CANTINA.

Vinos.—Moscatel y Jerez, una botella.	3 y 4	»
Medio litro.	1	25
Vasos de una racion.		25
Copitas de mesa.		13

LICORES DE TODAS CLASES.

Una botella.	2	25
Vasos de racion.		25
Copitas de mostrador.		13

18. Los artículos no consignados en tarifa se cobrarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

SERVICIOS COMUNES.

19. El lavado de ropas de la hospedería y fonda se hará en el lavadero del establecimiento ó previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligacion del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fonda, y la recomposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepcion y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LICITOS Ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista en la galería una mesa de billar, mesas de tresillo, agedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa:

TARIFA.

Mesa de Villar.

	Pts.	Cts.
Por cada hora de dia.	1	»
Idem id. id. de noche.	1	50
Id. por cada mesa de palos de dia.	6	15
Id. por cada id. de noche.	0	25

Juegos de tresillo y otros licitos.

Por cada mesa con dos barajas de dia.	1	50
Id. cada id. con id. y luz de noche.	2	»

El contratista tendrá tableros y juegos para Agedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis, á los cuarentenarios.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de moviliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados: si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duracion del contrato, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administración mientras aquella se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que reste despues de cubiertos los gastos á que idé lugar el no cumplimiento de obligacion.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el artículo 2.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA

27. La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 19 del corriente en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que

sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 5.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospedería, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los precios siguientes. (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 28 del pliego.

(Fecha y firma.)

30. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde la una de la tarde hasta la una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Transcurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la compacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitacion verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantia de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará al servicio por Administración en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de

este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernacion por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto, no se oponga á las preinsertas condiciones.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Orense y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1881 acordó el Gobernador de Orense nombrar un delegado para que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Avion á fin de que se depurasen ciertos hechos denunciados entre otros por D. Gregorio Garcia, y ejecutados por el Alcalde D. Ventura Laurido:

Que girada dicha visita, é instruido el oportuno expediente, el Gobernador en 20 de Junio de 1881 remitió las diligencias practicadas á la Audiencia de la Coruña, fundándose en que de aquéllas resultaban hechos punibles, cuyo conocimiento y castigo correspondia á los Tribunales:

Que el principal hecho que consta ejecutado por Laurido, segun las referidas diligencias, consiste en que siendo Alcalde de Avion procedia, sin llenar ninguno de los requisitos legales, á verificar varios embargos á algunos vecinos del pueblo suponiendo que eran deudores á los fondos municipales, quedándose con los bienes subastados, y no ingresando en Depositaria todo el producto de los remates:

Que el citado D. Gregorio Garcia denunció ante el Juzgado municipal de Avion en 8 de Junio de 1881 el hecho de que José Rodriguez das Outeiras le habia hurtado 39 colmenas, cogiéndolas en la finca del denunciante llamada Pereiriña:

Que instruidas dos causas en la Audiencia de la Coruña, fué declarado procesado en ambas D. Ventura Laurido por resultar indicios de criminalidad contra él, no sólo en la formada á consecuencia de la remision hecha por el Gobernador del expediente que queda referido, sino tambien en la instruida por virtud de la denuncia de Garcia, puesto que resultó que las colmenas del denunciante habian sido adquiridas legitimamente por José Rodriguez das Outeiras en remate público presidido por el Alcalde Laurido, y acordando en expediente de apremio seguido contra D. Gregorio Garcia, como Recaudador de consumos:

Que la Audiencia de la Coruña acordó que se acumularan los dos procesos y se remitieran á la de Orense que era el Tribunal competente para conocer de las causas, por haber optado el procesado por el nuevo procedimiento:

Que hallándose los sumarios en la Audiencia de Orense, fué ésta requerida de inhibicion por el Gobernador de dicha provincia á instancia de Laurido, fundándose en que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento en todos los ramos de sus empleados y agentes, los cuales son responsables ante las mismas corporaciones.

... quedando éstas civilmente ant...
 ... que la recaudación y...
 ... de los fondos municipa...
 ... de los Ayuntamientos...
 ... a cargo de los agentes y de...
 ... se efectúan por sus productos en...
 ... ingresando los productos en...
 ... Cajas municipales: en que á los...
 ... corresponde acordar...
 ... Ayuntamientos, además la obli...
 ... apremios, teniendo además la obli...
 ... de recaudar los descubiertos...
 ... dejan los Ayuntamientos salientes...
 ... que los medios de apremio á prime...
 ... y segundos contribuyentes, dicta...
 ... a favor del Estado, son aplicables...
 ... para hacer efectiva la recaudación de...
 ... impuestos municipales, correspon...
 ... á los Gobernadores conocer de...
 ... expedientes relativos á las cuentas...
 ... de los mismos: en que los Alcaldes...
 ... como Presidentes de los Ayuntamien...
 ... se hallan en el deber de hacer...
 ... cumplir los acuerdos de dichas corpo...
 ... raciones cuando fueren ejecutivos y no...
 ... mediase causa legal para suspensión...
 ... como no mediaba en el presente caso...
 ... que los procedimientos de apremio...
 ... en materia de impuestos son administra...
 ... tivos, ejerciendo los Alcaldes las fun...
 ... ciones atribuidas antes á los Jueces de...
 ... paz: en que los acuerdos de los Ayun...
 ... tamientos sólo pueden ser suspendidos...
 ... gubernativamente á instancia de parte...
 ... cuando son dictados con incompetencia...
 ... y hay un perjuicio irreparable: en que...
 ... á los Gobernadores corresponde cono...
 ... cer de los procedimientos de apremio y...
 ... resolver acerca de ellos, y examinar...
 ... el sus subordinados al ejecutar los...
 ... acuerdos de los Ayuntamientos se han...
 ... excedido ó no del límite de sus atribu...
 ... ciones, no pudiendo alegarse que hay...
 ... delito mientras no se determine si ha...
 ... habido ó no exceso, existiendo por tan...
 ... to la cuestión previa, que consiste en...
 ... resolver en este caso si D. Ventura Lau...
 ... rido se extralimitó de las facultades...
 ... que le concedian las disposiciones vi...
 ... gente en el procedimiento de apremio...
 ... de que se trata; el Gobernador citaba...
 ... los artículos 6.º de la ley de presupe...
 ... stos de 11 de Julio de 1877 5.º de la ley...
 ... de 21 de Julio de 1878, 74, 78, 152...
 ... 154 y 159 de la ley municipal; las Rea...
 ... les ordenes de 4 de Agosto de 1872, 24...
 ... de Julio de 1874, 10 de Junio de 1875...
 ... de 30 de Noviembre de 1876, 28 de Mayo...
 ... de 1878, 31 de Enero, 19 de Marzo, 10...
 ... de Noviembre de 1879, 5 de Marzo de...
 ... 1883 y 1.º de Julio de 1884; la instruc...
 ... ción de 3 de Diciembre de 1869 y el...
 ... art. 54 del reglamento de 25 de Setiem...
 ... bre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Au...
 ... diencia de lo criminal de Orense sostuvo...
 ... la jurisdicción; alegando que los hechos...
 ... que principalmente se persiguen en el...
 ... proceso consisten en haber malversado...
 ... el Alcalde de Avión 750.76 pesetas, pro...
 ... ducto de los bienes que legal ó ilegal...
 ... mente embargó al Gregorio García, Lo...
 ... rre interesado en las subastas por me...
 ... dio de tercera persona: que en el caso...
 ... presente no existe cuestión alguna que...
 ... previamente debe ser resuelta por la Ad...
 ... ministración, como lo prueba la circuns...
 ... tancia de haber sido el Gobernador...
 ... quien remitió las diligencias á los Tri...
 ... bunales, no pudiendo por tanto recla...
 ... mar después el conocimiento del asunto...
 ... el Tribunal citaba los artículos 10 de la...
 ... ley de Enjuiciamiento criminal, y 54, 60...
 ... y 64 del reglamento de 25 de Setiembre...
 ... de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la...
 ... Comisión provincial, insistió en su re...
 ... querimiento, resultando de lo expuesto...
 ... el presente conflicto, que ha seguido sus...
 ... trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25...
 ... de Setiembre de 1863, que prohíbe á los...
 ... Gobernadores suscitar contiendas de...
 ... competencia en los juicios criminales, á...
 ... no ser que el castigo del delito ó falta

haya sido reservado por la ley á los fun...
 ... cionarios de la Autoridad, ó cuando en...
 ... virtud de la misma ley deba decidirse...
 ... por la Autoridad administrativa alguna...
 ... cuestión previa de la cual dependa el...
 ... fallo que los Tribunales ordinarios ó es...
 ... peciales hayan de pronunciar:

Visto el art. 412 del Código, que im...
 ... pone la pena de inhabilitación temp...
 ... oral especial y multa de 10 al 50 por...
 ... 100 del valor del interés que hubiere...
 ... tomado en el negocio al funcionario...
 ... público que directa ó indirectamente...
 ... se interesase en cualquiera clase de...
 ... contrato ú operacion en que deba in...
 ... tervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 152 de la ley municipal...
 ... segun el cual, para hacer efectiva la...
 ... recaudacion municipal serán aplicables...
 ... los medios de apremio en primeros y...
 ... segundos contribuyentes dictada en fa...
 ... vor del Estado:

Visto el art. 154 de la propia ley...
 ... que dispone que la recaudacion y ad...
 ... ministracion de los fondos municipa...
 ... les está á cargo de los respectivos...
 ... Ayuntamientos, y se efectuará por sus...
 ... agentes y delegados:

Visto el art. 165 de la ley que viene...
 ... citándose, que encomienda la aproba...
 ... cion de las cuentas municipales cuando...
 ... los gastos no excedan del 100.000 pes...
 ... etas al Gobernador, oida la Comisión...
 ... provincial, y al Tribunal Mayor de...
 ... Cuentas del Reino, previo informe del...
 ... Gobernador y de la Comisión provin...
 ... cial, si los gastos excedieran de la in...
 ... dicada suma:

Visto el art. 1.º de la instruccion de...
 ... 3 de Diciembre de 1869, que establece...
 ... que los procedimientos contra prime...
 ... ros y segundos contribuyentes para...
 ... la cobranza de los descubiertos liqui...
 ... dos á favor de la Hacienda pública son...
 ... puramente administrativos y se segui...
 ... rán por la via de apremio, no pudiendo...
 ... suspenderse ni hacerse contenciosos...
 ... sin que previamente se verifique el pa...
 ... go ó la consignacion de lo liquidado en...
 ... las Cajas del Tesoro público ó en la ge...
 ... neral de Depósitos y sus sucursales en...
 ... las provincias:

Visto el art. 6.º de la ley de presu...
 ... puestos de 11 de Julio de 1877, que...
 ... atribuye á los Alcaldes las funciones...
 ... que venian desempeñando los Jueces...
 ... municipales en los procedimientos de...
 ... apremio para la cobranza de débitos á...
 ... favor de la Hacienda, los cuales son...
 ... puramente administrativos.

Considerando:

1.º Que el hecho de haberse queda...
 ... do D. Ventura Laurido con alguno de...
 ... los bienes subastados en diligencias en...
 ... las cuales habia intervenido por razón...
 ... del cargo de Alcalde que desempeñaba...
 ... puede constituir un delito de los com...
 ... prendidos en el Código penal, cuya apli...
 ... cación corresponde á los Tribunales no...
 ... existiendo tampoco respecto de ese he...
 ... cho cuestión alguna previa que deba ser...
 ... resuelta por la Administración:

2.º Que el examen de las cuentas...
 ... municipales y el de los procedimientos...
 ... de apremio contra los deudores de los...
 ... Ayuntamientos son actos administrati...
 ... vos, y hasta que sobre ellos recaiga...
 ... acuerdo definitivo no puede decirse si...
 ... llenaron ó no los requisitos legales para...
 ... proceder á los embargos, ni si D. Ven...
 ... tura Laurido es deudor de determinada...
 ... cantidad al Municipio de Avión:

3.º Que la remisión á los Tribunales...
 ... del expediente instruido á consecuencia...
 ... de la visita de inspección girada al...
 ... Ayuntamiento de que viene tratándose...
 ... no puede estimarse como resolución de...
 ... la cuestión previa que queda indicada...
 ... porque nada se acordó en definitiva...
 ... por la Administración sobre si los em...
 ... bargos estaban practicados legalmente...
 ... ni acerca de si las cuentas debian ó no...
 ... ser aprobadas:

4.º Que no es prorrogable la juris...

dición en las contiendas de la natura...
 ... leza de la presente, y por tanto la me...
 ... ncionada remisión del expediente guber...
 ... nativo no obsta para que la Administra...
 ... ción conozca de un asunto que le cor...
 ... responde, cuando no ha resuelto en de...
 ... finitiva la cuestión que le incumbe, y de...
 ... la cual puede depender el fallo que en...
 ... su día hayan de dictar los Tribunales:

5.º Que se está en uno de los dos...
 ... casos en que por excepción pueden los...
 ... Gobernadores promover contiendas de...
 ... competencia en un asunto criminal;

Conformándome con lo consultado...
 ... por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir ésta competencia...
 ... á favor de la Autoridad judicial en...
 ... cuanto al hecho de haberse quedado...
 ... D. Ventura Laurido con algunos bie...
 ... nes subastados en los remates de que...
 ... se trata en el proceso, y á favor de la...
 ... Administración en lo que hace refe...
 ... rencia al examen de la legalidad de...
 ... los procedimientos de apremio y de...
 ... las cuentas municipales de que se...
 ... trata.

Dado en Palacio á catorce de Di...
 ... ciembre de mil ochocientos ochenta y...
 ... cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las cau...
 ... sas que motivaron el que por Reales...
 ... ordenes de 2 de Julio de 1884 se nom...
 ... brasen dos Inspectores generales de...
 ... Salud para las atenciones del servicio...
 ... sanitario con motivo de la epidemia co...
 ... lérica, S. M. la Reina (Q. D. G.), Reg...
 ... te del Reino, se ha servido disponer...
 ... que queden suprimidos dichos cargos...
 ... y cesen definitivamente en ellos los...
 ... Vocales del Real Consejo de Sanidad don...
 ... Mariano Lucientes y D. Marcial Tabo...
 ... da, que los han desempeñado; quedand...
 ... o S. M. satisfecha del celo, actividad é...
 ... inteligencia con que han cumplido su...
 ... honroso y delicado cometido los ind...
 ... cados Inspectores, y sin perjuicio de...
 ... utilizar de nuevo los servicios de estos...
 ... funcionarios cuando el Gobierno lo cre...
 ... yere necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su...
 ... conocimiento, el de los interesados y...
 ... demás efectos. Dios guarde V. I. mu...
 ... chos años. Madrid 17 de Diciembre de...
 ... 1885.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y...
 ... Sanidad.

(Gaceta del 19 Diciembre.)

Ministerio de Fomento

—

EXPOSICION.

SEÑORA: La prudente y celosa ad...
 ... ministracion de aquello que simbo...
 ... liza el sudor del trabajo del ciuda...
 ... dano ó de una parte de su fortuna es...
 ... y ha debido siempre ser la primera y

más sagrada obligacion del Gobierno...
 ... que en este punto no cumple sino des...
 ... plegando toda la diligencia que em...
 ... plea en la administración de la fortu...
 ... na de sus hijos un buen padre de fa...
 ... milia. No debe gastarse más, absolu...
 ... tamente más, que lo que demande el...
 ... mejor servicio público ni debe inver...
 ... tirse lo que los ciudadanos entregan...
 ... al Estado sino en aquello á que lo des...
 ... tinan las leyes, y de modo que sea...
 ... mas provechoso para ir adelantando...
 ... cada dia la obra interminable de la...
 ... prosperidad del país.

Viene ya de larga fecha el Ministro...
 ... que suscribe profundamente preocu...
 ... pado con este pensamiento, y claro es...
 ... que desde el puesto que V. M. se ha...
 ... dignado confiarle ha de llevarlo á ca...
 ... bo. La ocasion más oportuna habrá...
 ... de ser ciertamente cuando se estudie y...
 ... redacte el nuevo presupuesto que...
 ... para atender á los servicios públicos...
 ... que forman este Ministerio han de dis...
 ... cutir y votar las Cortes, y ha de san...
 ... cionar despues V. M.

Quien quiera que sea el que para...
 ... entonces se halle al frente de este...
 ... centro administrativo cumplirá ciert...
 ... mente el deber de proponer sobre las...
 ... indicadas bases la económica organi...
 ... zación de aquellos servicios.

Mas entretanto mucho puede hacer...
 ... se, y no rebuye esta tarea, por ingra...
 ... ta que ella sea, vuestro Ministro de...
 ... Fomento.

Y comenzando á cumplirla propone...
 ... á V. M. este proyecto de Real decreto...
 ... en que subordinando á los dictados de...
 ... la conciencia la pena que no puede...
 ... menos de sufrir todo corazón que late...
 ... á impulsos de sentimientos de bene...
 ... volencia, tiene que sacrificar los in...
 ... tereses privados de muchos empleados...
 ... aunque esto afecte al bienestar de sus...
 ... familias, en el altar en que siempre...
 ... debe rendirse culto á los intereses...
 ... más generales y más legítimos del...
 ... país, y al sagrado derecho de los...
 ... contribuyentes.

Modesto á primera vista es aquello...
 ... sobre que versa este decreto, puesto...
 ... que no alcanza más allá que á la Se...
 ... cretaria de este Ministerio y á la parte...
 ... de la Administración provincial que...
 ... corre á cargo suyo.

Pero bajo estas modestas apariencias...
 ... se propone el Ministro que suscribe...
 ... realizar una economia que ha de exce...
 ... der ciertamente de 300 000 pesetas...
 ... anuales, con que se podrá atender á...
 ... otros gastos verdaderamente reproduc...
 ... vos, y especialmente aplicar al desar...
 ... rollo de las obras públicas nuevamen...
 ... te proyectadas ó que ya están en ejecu...
 ... ción, á fin de que por una parte el país...
 ... obtenga los más pronto que posible sea...
 ... los beneficios de las mismas, ya que...
 ... tanto derecho á ellos tienen; siquiera...
 ... sea en compensación de los sacrificios...
 ... que vienen haciendo para llevarlas á...
 ... cabo, y por la otra haya mayor suma...
 ... de recurso con que atender en la más...
 ... dura de las estaciones del año á las ne...
 ... cesidades de las pobres clases jornal...
 ... ras que no viven sino con los productos...
 ... de un trabajo honrado.

Se propone asimismo el Ministro...
 ... asentar provisionalmente las bases...
 ... hasta que con su alta sabiduría las fije...
 ... el Poder legislativo en la próxima ley...
 ... de presupuestos, sobre que ha de des...
 ... cansar la organización del personal de...
 ... este centro, limitando la accion del...
 ... Ministro, aun dentro de sus legales atri...
 ... buciones, para que ni la creacion de...
 ... nuevos empleos ni la concesion de gra...
 ... tificaciones y comisiones retribuidas...
 ... obedezcan á otra causa más que á la...
 ... necesidad del público y general servi...
 ... cio. En algunos de los artículos del...
 ... actual presupuesto de este Ministerio...
 ... se comprenden conceptos muy diver...
 ... sos y heterogéneos, cabiendo sin incur...

rir en infracción legal distribuir la par-
 tida á cada artículo asignada despropor-
 cional ó inconvenientemente: entre
 los diversos que comprende, y necesari-
 o será, para evitar el peligro que de
 esto puede constantemente surgir, que
 en lo futuro se detalle más el presu-
 puesto, consignando en la medida de
 lo posible á cada concepto su partida
 especial, á fin de que la correspondien-
 te al uno no pueda aplicarse al otro,
 sino en los casos y con las formalida-
 des de garantía que establecen la ley y
 demás disposiciones vigentes sobre la
 contabilidad del Estado.

Mas entretanto que esto no llegue
 á hacerse por el Poder á quien incum-
 be, acudirá el Ministro infrascrito con
 el oportuno remedio á la necesidad
 presente, adoptando las medidas que
 en este decreto se establecen, y supri-
 miendo en su consecuencia desde lue-
 go como regla general todos los suel-
 dos, gratificaciones y comisiones que
 de un modo especial no estén consig-
 nados en la vigente ley de prespues-
 tos.

Es posible y aun probable que im-
 portantes servicios de este departa-
 mento ministerial carezcan por tal su-
 presión del personal necesario para
 ser atendidos sin retraso perjudicial á
 los intereses públicos por resultar de-
 ficiente el personal de la plantilla en
 aquella ley establecida. Mas no lleva
 el Ministro su amor á la economía en
 los gastos hasta el punto de dificultar
 ó siquiera demorar el servicio admini-
 strativo. Lo que únicamente se pro-
 pone es que en aquellas atenciones
 no se gaste más que lo que debe real-
 mente gastarse. Por esto si la necesi-
 dad se presenta, en el decreto se es-
 tablece el rápido medio de satisfacerla
 pero á la vez se adoptan las medidas
 que la prudencia aconseja para que
 al amparo de la necesidad no levante
 el abuso su cabeza la seguridad no se
 perturbe y el desorden no renazca y
 el gasto superfluo no se introduzca.

Digne, pues, V. M. dispensar su
 aprobación en virtud de las considera-
 ciones que someramente acabo de ha-
 cer el adjunto proyecto decreto.
 Madrid 10 de Diciembre de 1885.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
 Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por
 el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Quedan suprimidos to-
 dos los sueldos, gratificaciones y comi-
 siones que no estén especialmente con-
 signados en la ley de presupuestos.

Art. 2.º Si para alguno de los ac-
 tuales servicios resultare que no hay per-
 sonal bastante, según la planta aproba-
 da en la actual ley de presupuestos, y
 así se acreditare previamente en el ex-
 pediente que se instruya, se nombrarán
 para atender á dicho servicio los em-
 pleados temporeros que fueren indispen-
 sables, hasta que en la ley de los futu-
 ros presupuestos se consiguiera la partida
 necesaria para el aumento correspon-
 diente del personal de planta. Lo mismo
 se hará en todo tiempo para atender á
 algun servicio extraordinario ó de nue-
 va creación cuando se acreditare que
 para el mismo es insuficiente el perso-
 nal de planta.

Art. 3.º En los expedientes á que
 se refiere el artículo anterior constará
 la necesidad del servicio, la imposibili-
 dad de atenderlo convenientemente con
 el personal de planta, el número de
 temporeros que han de desempeñarle,
 los sueldos que han de percibir, el tiem-

po de su duración, si fuera posible fijar-
 lo desde luego, ó en otro caso las reglas
 á cuyo tenor ha de fijarse su duración
 despues, y el capítulo y artículo del
 presupuesto á que han de aplicarse
 estos haberes.

Art. 4.º Terminado el servicio es-
 pecial para que fueren nombrados estos
 temporeros, cesarán inmediatamente.

Art. 5.º El expediente para el nom-
 bramiento de temporeros será instruido
 por la Dirección respectiva ó por el
 Negociado central y sometido á la
 aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 6.º Los temporeros que en vir-
 tud de exámen hayan entrado en posesi-
 on del destino que desempeñan serán
 nombrados para destinos de planta y
 colocados preferentemente en las pla-
 zas de temporeros, si se crearen, con
 arreglo á los artículos anteriores.

Art. 7.º Quedan suprimidas todas
 las gratificaciones que perciban los
 empleados de este Ministerio ú otras
 personas, y que no estén consignadas
 expresamente en la ley de presupuestos
 ó en otras disposiciones generales vi-
 gentes.

Art. 8.º Quedan suprimidas todas
 las comisiones retribuidas que no ten-
 gan partida especial en el presupuesto,
 ya se hallen confiadas á empleados del
 Ministerio ó á otras personas.

Art. 9.º Las respectivas Direc-
 ciones exigirán prudencialmente y
 en el plazo más breve posible los tra-
 bajos que hayan debido hacer las per-
 sonas á quienes aquellas comisiones
 se hubieren encomendado.

Art. 10. No podrá darse en lo su-
 cesivo comision alguna sin que en el
 correspondiente expediente formado
 por la Dirección respectiva ó por el
 Negociado central, y aprobado des-
 pues por el Ministro, se haga constar
 el objeto de la comision, su necesidad
 ó á lo menos su conveniencia, el tiem-
 po en que ha de terminarse, si fuese
 posible fijarlo desde luego, ó la regla
 á cuyo tenor haya de fijarse despues
 la retribucion que ha de percibir el
 que haya de desempeñarla y las con-
 diciones que han de concurrir en la
 persona que para ella se nombre.

Art. 11. Las Direcciones de este
 Ministerio y el Negociado central
 propondrán inmediatamente al Minis-
 tro de Fomento la organizacion de los
 servicios que para el presupuesto vi-
 gente están confiados á Auxiliares
 temporeros ó á Comisiones especiales
 no consignadas de un modo concreto
 en la misma ley de presupuestos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre
 de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.
 Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 13 Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto las dos
 subastas celebradas en la Fábrica de
 tabacos de esta Capital, en los dias 20
 de Noviembre y 15 de Febrero último,
 por falta de licitadores, para contra-
 tar la extraccion y enagenación de las
 fundas de tercios filipinos denomina-
 dos «Miriñaques» que resultan exis-
 tentes en dicho Establecimiento á la
 fecha de la adjudicación del remate;

la Dirección General de Rentas estan-
 cadas en orden fecha 16 de Marzo pró-
 ximo pasado, ha dispuesto, se pro-
 ceda por esta Delegación á anun-
 ciar la enagenación de 5.056 fundas
 de la referida clase, admitiendo pro-
 posiciones que comprendan cantida-
 des de cualquiera unidad de las mis-
 mas por más de cien kilogramos, siem-
 pre que los precios que se ofrezcan los
 considere esta Administración acepta-
 bles con relación al valor que puedan
 tener en esta localidad.

Lo que se participa al público para
 su conocimiento, advirtiéndole que las
 proposiciones deberán hacerlas al se-
 ñor Delegado de esta provincia los que
 deseen adquirir los efectos aludidos,
 dentro del plazo de diez dias, á contar
 desde el 24 del actual al 3 de Mayo
 próximo; y que será de cuenta del re-
 matante ó rematantes el abono por
 partes alicuotas que les corresponda
 del importe de inserción de este anun-
 cio en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
 vincia.

Tambien se hace presente que en la
 proposición debe fijarse el precio que
 se ofrezca abonar á la Hacienda por
 cada lote de cien kilogramos ó por la
 totalidad de las expresadas fundas y
 estampándolo en pesetas y céntimos
 de peseta, sin otra fracción menor y en
 letra.

Santander 7 de Abril de 1886.—El
 Delegado de Hacienda, P. O. José de
 Hoyos.

Providencias judiciales

D. DIONISIO CALVO, JUEZ DE PRI-
 mera instancia del partido de La-
 redo,

Hago saber: Que en el expediente de
 apremio contra doña Casilda Ruiz Or-
 tiz, vecina de Ampuero, sobre pago de
 setecientas pesetas noventa y cinco
 céntimos de costas, que adeuda á su
 Procurador de Búrgos, D. Gregorio
 Pineda, en la apelacion del pleito que
 siguió con su marido D. Domingo Par-
 do y D. Domingo Reyes Medrano, so-
 bre reivindicacion de ciertos bienes, se
 rematarán en la Sala Audiencia de este
 Juzgado el dia veintisiete de Abril
 próximo, á las once de su mañana, las
 fincas siguientes:

- 1.ª Una casa con dos solanas, de-
 lantera de corral y un cobertizo
 en ruina, radicante en Ampue-
 ro, sitio de San Roque, de cua-
 renta piés de larga, veinte de
 ancha y veintidos de alta, com-
 puesta de planta baja, piso y
 desvan; linda Este camino real
 antiguo y el cobertizo, Sur el
 corral y dicho camino, Oeste
 herederos de Alberto Ortiz, y
 Norte tierra de Damian Abascal,
 tasada en tres mil pesetas.
 - 2.ª Una tejavana en el mismo sitio
 que la anterior, de cuarenta piés
 de larga catorce de ancha y
 diez de alta; linda al Este y
 Norte herederos de Alberto Or-
 tiz, Sur su corral y camino real
 antiguo, y Oeste camino real
 nuevo, tasada en mil pesetas.
 - 3.ª Una heredad al sitio del solar
 de San Roque, término de Am-
 puero, de once carros y mil dos-
 cientos setenta y cinco piés;
 linda al Este camino real anti-
 guo, Sur herederos de Alberto
 Ortiz, Oeste camino real moder-
 no, y Norte Juan Rivas, tasada
 en mil pesetas.
- Cuyos bienes se sacan á publica sub-
 asta sin suplirse previamente los títu-

los de propiedad; que no se admitirá
 postura que no cubra las dos terceras
 partes de la tasacion, y que para tomar
 parte los licitadores, consignarán pré-
 viamente en la mesa del Juzgado ó en
 la Administracion Subalterna del par-
 tido, el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Laredo á treinta de Marzo
 de mil ochocientos ochenta y seis.—
 Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio
 Ruiz Brabo.

DON EDUARDO SERRANO DE LA
 PEÑA, Juez de Instruccion y de
 primera instancia de este partido
 de Potes,

Hago saber: Que el dia veintinueve
 de Abril próximo, y hora de las once
 de su mañana, se venderán en la Au-
 diencia de este Juzgado, en pública sub-
 asta, los bienes que á continuacion se
 expresan, embargados á Faustino y á
 Bonifacio de Cabo, vecinos respectiva-
 mente de esta villa y de Cabezón, á
 instancia de D. Manuel de las Cuevas,
 que lo es de Anieu, para pago de cua-
 trocientas cinco pesetas, que el prime-
 ro le adeuda por capital é intereses,
 cuyos bienes con su situacion, cabida y
 linderos, así como la tasacion, son los
 siguientes:

- 1.ª Una viña de la propie-
 dad del Faustino de Cabo,
 sita en Traslaborial, tér-
 mino de Frama, cavadu-
 ra de cuarenta obreros,
 la mitad inculta, mide
 próximamente una hec-
 tárea veinte áreas; linda
 al Este egido, Oeste vega,
 Sur viña inclta de D. Gre-
 gorio Hoyo y Cosgaya, y
 Norte la basnada, que ba-
 ja de Sierra Mediana, ta-
 sada en mil ciento veinti-
 cinco pesetas. 1.125
- 2.ª Otra de la propiedad de
 Bonifacio de Cabo, si-
 ta en la Helguera, termi-
 no del Concejo de Cabe-
 zón, cavadura de diez
 obreros, ó sean próxima-
 mente treinta áreas; lin-
 da al Este la senda que
 conduce á la Abadía, Oes-
 te Gregorio Camaleño,
 Sur lo mismo, y Norte
 arroyo, tasada en tres-
 cientas setenta y cinco
 pesetas 375

Cuyas fincas pertenecen á los expre-
 sados Faustino de Cabo y su hermano
 Bonifacio, la primera con título pose-
 sorio inscrito, y la segunda sin él, y se
 venden para con su importe satisfacer
 el capital, intreses adeudados al acree-
 dor y pago de costas, advirtiéndose que
 no se admitirá postura que no cubra
 las dos terceras partes de la tasacion, y
 que para tomar parte en esta subasta,
 habrán de depositar previamente en la
 mesa del Juzgado, el diez por ciento de
 los bienes á que se haga postura, sin
 lo que no se admitirán licitadores.

Y para que llegue á conocimiento
 de los que quieran interesarse en esta
 subasta, se libra el presente para inser-
 tar en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
 vincia.

Dado en Potes y Marzo veinticuatro
 de mil ochocientos ochenta y seis.—
 Eduardo Serrano.—P. S. M.—Francis-
 co María de la Peña.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

Esta casa pone en conocimiento de
 los Sres. Alcaldes que hay de venta
 toda clase de modelación para Ayun-
 tamientos y Juzgados municipales.